



RAD. No. 2015-00655

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Memorialista Camila Andrea Ahumada Rey, a nombre de DISPROYECTOS S.A.S. y FIDUAGRARIA S.A., allega los documentos requeridos por parte del Despacho, a efectos de dar trámite al reconocimiento como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios a la SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS; a su vez, el Apoderado Especial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la terminación del litigio por pago total de la obligación y las costas procesales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Peticionante **CAMILA ANDREA AHUMADA REY**, en memorial antecedente, arguyendo actuar a nombre de **SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**, dice adjuntar certificación actualizada, expedida por la cámara de comercio de Bogotá perteneciente a **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.017.544-0, con el fin de acreditar la calidad de Representante Legal de EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ; contrato de fiducia mercantil celebrado entre la Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el NIT. 800.159.998-0 y **DISPROYECTOS LTDA**, hoy **S.A.S.**; contrato de compraventa de cartera celebrado entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **DISPROYECTOS LTDA** ahora **S.A.S.**; copia de la escritura pública No. 1199 del dieciocho (18) de febrero de 1992; copia de la escritura pública No. 2354 del treinta (30) de abril de 1996; y certificación emanada por la Superintendencia Financiera actualizada de **FIDUAGRARIA S.A.**, a efectos de dar trámite al reconocimiento como cesionario y titular de los créditos, garantías y privilegios a la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** y por lo tanto reconocerla como ejecutante en el presente asunto.

Así las cosas, y de conformidad a lo pregonado en los Artículos 1959 del Código Civil y subsiguientes, en armonía con el 1969 ibídem, por venir presentada en bebida forma la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios efectuada por la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, a través de su Apoderado General LEONIDAS LARA ANAYA, en su calidad de CEDENTE, y la Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**, para todos los efectos legales, en su condición de CESIONARIO, razón suficiente para aceptar tal petición.

Por otro lado, el Apoderado Especial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – FNA**, identificada con el NIT. 899.999.284-4, representado legalmente por AUGUSTO POSADA SABCHEZ, Abogado EDUARDO MISOL YEPES, solicita la terminación de la presente Litis por Pago Total de la Obligación y las Costas Procesales, sin embargo, este Despacho al momento de admitir la respectiva de Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios a la Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**, quedando estas

consecuencialmente como parte ejecutante, le impide a este Despacho aceptar la solicitud de terminación aquí deprecada por el Mandatario Especial al no contar con las facultades de postulación, en razón de ello resultara improcedente.

Cabe aclarar, que al momento de presentar el memorial contentivo de la Cesión del Crédito Garantías y Privilegios, se le solicito a esta Unidad Judicial RATIFICAR ESPECIFICAMENTE a la Mandataria Judicial **LUZ ESTELLA MARTINEZ VEGA**, vinculada en ese momento mediante contrato con la casa de cobro UNION TEMPORAL HEVARAN-ANDES BPO empresa contratista del Cesionario, la cual posteriormente por Auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se le ha de entender revocado el poder conferido, al tener como nuevo Mandatario Especial al Abogado **EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ**, profesional del derecho que no cuenta con el Derecho de Postulación conferido por la Cesionaria Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios verificado por la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – FNA**, identificada con el NIT. 899.999.284-4, a través de su Apoderado General LEONIDAS LARA ANAYA, en su calidad de CEDENTE, y la Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con el NIT. 830.017.544-0, como vocera y Administradora de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.159.998-0, para todos los efectos legales, en su condición de CESIONARIO; en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión, y por ende, como sucesor procesal del Cedente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante a la Sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. - DISPROYECTOS S.A.S.**, quedando está facultada para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente.

TERCERO: Deniéguese la solicitud impetrada por el Apoderado Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – FNA**, identificada con el NIT. 899.999.284-4, bogado EDUARDO MISOL YEPES, consistente en la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y las Costas Procesales, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3e58987e879985341a5a70976f98133fb1a53ba606a5d29ad99c75864ef17**

Documento generado en 26/06/2023 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>